



TEKOKA HA
AKÁRAPU'Á KATUIRÁ
Motuwondcha
Ministerio del
AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE



■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN SUMARIAL

A.I N°009/2022

POR EL CUAL SE INSTRUYE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL CLUB HIPICO PARAGUAYO SUPUESTO RESPONSABLE DEL PROYECTO SUPUESTO DESVIO DE CAUCE HIDRICO, POR SUPUESTA INFRACCION AL ART 1º, 7º Y 11º DE LA LEY 294/93 DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS. Y AL ART 28 DE LA LEY 3239/07 DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PARAGUAY”-

Asunción, 02 de FEBRERO de 2022.-

VISTO: El informe remitido por la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI), con referencia a la intervención **AL CLUB HIPICO PARAGUAYO SUPUESTO RESPONSABLE DEL PROYECTO SUPUESTO DESVIO DE CAUCE HIDRICO, POR SUPUESTA INFRACCION AL ART 1º, 7º Y 11º DE LA LEY 294/93 DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS. Y AL ART 28 DE LA LEY 3239/07 DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PARAGUAY”** la Resolución DAJ N° 020/2021 de fecha 19 de Marzo de 2021, “**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART 1º DE LA RESOLUCION DAJ N° 373/2020 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2020 POR LA CUAL SE DESIGNAN LOS JUECES INSTRUCTORES EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS ANTE LA OFICINA DE SUMARIOS CONTRAVENCIONALES DE LA DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**”.

CONSIDERANDO: Que, el informe remitido a través del SIAM por la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI), firmada por los, Fiscalizadores Ambientales de la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), dan cuenta del **Acta de Intervención N° I – 19573/2021** de fecha 16 de DICIEMBRE de 2021, respecto al **PROYECTO “ SUPUESTO DESVIO DE CAUCE HIDRICO, POR SUPUESTA INFRACCION AL ART 1º, 7º Y 11º DE LA LEY 294/93 DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS. Y AL ART 28 DE LA LEY 3239/07 DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PARAGUAY, ”**

Que recepcionado el **Acta de Intervención N° I – 19573/2021** de fecha 16 de DICIEMBRE de 2021,- y verificado el mismo se menciona que “...El funcionamiento de un club hípico. En el Lugar fuimos recibidos por el Señor Juan Carlos Recalde, Guardia de seguridad del establecimiento, a quien manifestamos el motivo de nuestra constitución; acto seguido se pone en contacto telefónico con el señor Gustavo Rojas, a quien también explicamos el motivo de nuestra visita, a lo que no nos autorizo el ingreso a la propiedad para realizar la verificación. Continuando la conversacion con el Gerente manifiesta que la denuncia corresponde a una obra que realizo una socia del club de nombre Lilian Fariña Arza, el cual corresponde a un tinglado en el lindero del dominio del club respectivamente. Tras una observación desde la parte exterior del club, sector del área denunciada se observa una canaleta de 1 metros de profundidad con 60 centímetros de ancho aproximadamente, aparentemente para desagüé pluvial. Así también, se observa un cauce seco dentro de la propiedad del club, que desemboca en una zona baja tipo naciente, según coordenada 21 J 0444467 UTM



TEKOHA HA
AKARAPU'Á KATUIRÁ
Moravondcha
Ministerio del
AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE



■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN SUMARIAL

7210116 Esta verificación se realizó en atención a la denuncia según Expediente SIAM N° 5061/21.

* Ya concluido la redacción del Acta de intervención, se apersona en el lugar el Gerente General Sr. Gustavo Rojas, quien indica que al momento no contaban con ninguna documentación expedida por el MADES en el lugar de ejecución del proyecto....” -----

Que, en el sentido señalado, la obtención de la Licencia Ambiental avala el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Ley y en su reglamentación en lo que se refiere a los procedimientos de prevención y control ambiental, y obliga al fiel cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental respectivo. Esto es así debido a que el mismo Artículo 11° de la Ley N° 294/93 “DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”, dispone la obligación del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, sin perjuicio de exigírsele una nueva Evaluación de Impacto Ambiental, en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Que, considerando el Acta de Intervención citado precedentemente, el proyecto investigado, y atendiendo a las circunstancias del mismo, existen disposiciones legales vigentes que guardan relación con el supuesto hecho, tal es el caso de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y sus reglamentaciones” y LA LEY 3239/07 DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PARAGUAY de las cuales el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) es Autoridad de Aplicación, corresponde se realicen las averiguaciones que sean concernientes, a fin de esclarecer las circunstancias en las que se han producido el hecho.-----

Que la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaria del Ambiente”, según la cual esta última se constituye en Autoridad de Aplicación de toda la normativa ambiental, y en su carácter de tal, el Ministerio del Ambiente ha dictado las Resoluciones N° 1.881/05, de fecha 08 de Noviembre de 2005, “Por la cual se reglamenta el procedimiento para los sumarios en donde se investiga la presunta comisión de infracciones a las leyes de las cuales la Secretaria del Ambiente es autoridad de aplicación, así como la imposición de eventuales sanciones”, y la Resolución N° 1184/09 de fecha 19 de febrero de 2009, “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 1.881 del 08 de Noviembre de 2005 y se reorganiza la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y sus posteriores modificaciones”.-----

Por tanto, sobre la base de lo mencionado y en uso de sus atribuciones legales; -----

EL JUZGADO DE INSTRUCCION SUMARIAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

R E S U E L V E:

Artículo 1°. **INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO AL CLUB HIPICO PARAGUAYO SUPUESTO RESPONSABLE DEL PROYECTO SUPUESTO DESVIO DE CAUCE HIDRICO, POR SUPUESTA INFRACCION AL ART 1°, 7° Y 11° DE LA LEY 294/93 DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS. Y AL ART 28 DE LA LEY 3239/07 DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PARAGUAY,”.- conforme los términos señalados en el exordio de la presente resolución.-----**

Artículo 2°. **DESIGNAR** como Secretario de Actuación del Juzgado de Instrucción al Abogado JULIO FERREIRA.-----

Artículo 3°. **INTIMAR** al sumariado, a fin de que en plazo de diez (10) días hábiles efectúe su descargo y ofrezca la prueba que considere oportuna y a constituir domicilio dentro del radio urbano de asiento de Juzgado, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere quedara legalmente constituido su domicilio en la Secretaria del Juzgado y automáticamente



TEKOHA HA
AKÁRAPU'Á KATUIRĀ
Motzonondcha
Ministerio del
AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE



■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN SUMARIAL

notificado de los actos procesales que correspondan de conformidad a lo establecido en los Art. 47°, 48° y 131° del Código Procesal Civil, siendo días de notificación, los martes y jueves de cada semana.-----

Art. 4°.- INFORMAR al sumariado, o al representante que el mismo designe, que para tomar intervención en el presente Sumario Administrativo, acceder a los antecedentes del proceso, y realizar la presentación del descargo respectivo, deberá registrarse a través del correo electrónico habilitado **registrointervinientes@mades.gov.py**, remitiendo al citado correo los siguientes datos y adjuntos: Nombre y Apellido del sumariado, Número de Cédula de Identidad, Copia de la Matrícula CSJ y/o Registro de Consultor Ambiental (si corresponde), Número de Celular y Correo Electrónico, detallando si se presenta por derecho propio, bajo patrocinio de Abogado, de ser así, debe adjuntar Carta Poder con registro de firmas del Abogado o Consultor Ambiental catastrado, copia de la Cédula de Notificación de la instrucción de sumario, o el Número del Expediente SIAM, de este modo quedará vinculado a la plataforma SIAM – Sub Sistema de Asesoría Jurídica. Se informa igualmente, que todas las diligencias a ser realizadas para el Sumario Administrativo se tramitarán exclusivamente a través de la citada plataforma SIAM.-----

Artículo 5°. SOLICITAR al sumariado o al representante que el mismo designe, indicar un correo oficial a través del cual se harán las notificaciones pertinentes, en el marco del presente Sumario Administrativo, manifestando su conformidad para el envío de las documentaciones en el correo indicado.-----

Artículo 6°. PRACTICAR cuantas diligencias sean necesarias para el debido esclarecimiento del hecho denunciado y que motiva la instrucción del presente Sumario Administrativo.-----

Artículo 7°. NOTIFICAR por cédula. -----

Artículo 8°. COMUNICAR a quien corresponda y archivar.-----

Ante Mí:

Abog. JULIO FERREIRA
Secretario de Actuación

Abg. ELLANA SEGOVIA

Jueza de Instrucción



TEKONA HA
AKARAPU'Á KATUIRÁ
Motenandcha
Ministerio del
AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN SUMARIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

....., de.....de 2.021

Señores: CLUB HIPICO PARAGUAYO

Domicilio: BARRIO SAN JORGE. CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO. DEPARTAMENTO CENTRAL

Presente

NOTIFÍCOLE, que en los autos caratulados “**SUMARIO ADMINISTRATIVO AL CLUB HIPICO PARAGUAYO SUPUESTO RESPONSABLE DEL PROYECTO SUPUESTO DESVIO DE CAUCE HIDRICO, POR SUPUESTA INFRACCION AL ART 1º, 7º Y 11º DE LA LEY 294/93 DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS. Y AL ART 28 DE LA LEY 3239/07 DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PARAGUAY**”, la Dirección de la Asesoría Jurídica mediante de la Resolución D.A.J 020/2021 de fecha 19 MARZO del 2021 y a su vez el Juzgado de Instrucción designado, ha dictado el A.I. N° 009/2022 de fecha 02 de FEBRERO 2022, que en su parte resolutive expresa: **Artículo 1º INSTRUIR**SUMARIO ADMINISTRATIVO AL CLUB HIPICO PARAGUAYO SUPUESTO RESPONSABLE DEL PROYECTO SUPUESTO DESVIO DE CAUCE HIDRICO, POR SUPUESTA INFRACCION AL ART 1º, 7º Y 11º DE LA LEY 294/93 DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS. Y AL ART 28 DE LA LEY 3239/07 DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PARAGUAY”, conforme los términos señalados en el exordio de la presente resolución.--- **Artículo 2º. DESIGNAR** como Secretario de Actuación del Juzgado de Instrucción al Abogado JULIO FERREIRA.-**Artículo 3º. INTIMAR** al sumariado, a fin de que en plazo de diez (10) días hábiles efectúe su descargo y ofrezca la prueba que considere oportuna y a constituir domicilio dentro del radio urbano de asiento de Juzgado, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera quedara legalmente constituido su domicilio en la Secretaria del Juzgado y automáticamente notificado de los actos procesales que correspondan de conformidad a lo establecido en los Art. 47º, 48º y 131º del Código Procesal Civil, siendo días de notificación, los martes y jueves de cada semana.**Art. 4º.- INFORMAR** al sumariado, o al representante que el mismo designe, que para tomar intervención en el presente Sumario Administrativo, acceder a los antecedentes del proceso, y realizar la presentación del descargo respectivo, deberá registrarse a través del correo electrónico habilitado **registrointervinientes@mades.gov.py**, remitiendo al citado correo los siguientes datos y adjuntos: Nombre y Apellido del sumariado, Número de Cédula de Identidad, Copia de la Matrícula CSJ y/o Registro de Consultor Ambiental (si corresponde), Número de Celular y Correo Electrónico, detallando si se presenta por derecho propio, bajo patrocinio de Abogado, de ser así, debe adjuntar Carta Poder con registro de firmas del Abogado o Consultor Ambiental catastrado, copia de la Cédula de Notificación de la instrucción de sumario, o el Número del Expediente SIAM, de este modo quedará vinculado a la plataforma SIAM – Sub Sistema de Asesoría Jurídica. Se informa igualmente, que todas las diligencias a ser realizadas para el Sumario Administrativo se tramitarán exclusivamente a través de la citada plataforma SIAM.**Artículo 5º. SOLICITAR** al sumariado o al representante que el mismo designe, indicar un correo oficial a través del cual se harán las notificaciones pertinentes, en el marco del presente Sumario Administrativo, manifestando su conformidad para el envío de las documentaciones en el correo indicado.**Artículo 6º. PRACTICAR** cuantas diligencias sean necesarias para el debido esclarecimiento del hecho denunciado y que motiva la instrucción del presente Sumario Administrativo.**Artículo 7º. NOTIFICAR** por cédula. **Artículo 8º. COMUNICAR** a quien corresponda y archivar.- Fdo. ABG. ELIANA SEGOVIA. JUEZA DE INSTRUCCIÓN ASESORIA JURIDICA ANTE MÍ: ABG. JULIO FERREIRA ACTUARIO..-----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-----

Firma:

Aclaración:

C.I. N°:

Ujier Notificador



TEKOHA HA
AKÁRAPU'Á KATUIRÁ
Motenondicha
Ministerio del
AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN SUMARIAL

“SUMARIO ADMINISTRATIVO AL CLUB HIPICO PARAGUAYO SUPUESTO RESPONSABLE DEL PROYECTO SUPUESTO DESVIO DE CAUCE HIDRICO, POR SUPUESTA INFRACCION AL ART 1º, 7º Y 11º DE LA LEY 294/93 DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS. Y AL ART 28 DE LA LEY 3239/07 DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PARAGUAY”-----

Asunción, 27 de JULIO de 2.022.-

Providencia J.I. N° 001/2022

Que, de conformidad al Artículo 17º de la Resolución SEAM N° 1881/05 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LOS SUMARIOS EN DONDE SE INVESTIGA LA PRESUNTA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS LEYES DE LAS CUALES LA SECRETARIA DEL AMBIENTE ES AUTORIDAD DE APLICACIÓN, ASÍ COMO LA IMPOSICIÓN DE LAS EVENTUALES SANCIONES”, que establece: “Ante la ausencia de descargo o, en su caso, si no se hubiera ofrecido prueba o no se hubieran dictado medidas para mejor proveer, el Juez Instructor procederá, sin más trámite, a la realización del informe final pertinente en la forma prevista en el Artículo 18º”, habiendo notificado formalmente al presunto infractor, y sin la debida presentación de su descargo respectivo, habiéndosele dado las herramientas necesarias para el ejercicio de su defensa, el Juzgado de Instrucción considera pertinente dar por decaído el derecho.-----

Ante mí:

Abg. **JULIO FERREIRA**
Secretario de Actuación

Abg. **ELIANA SEGOVIA**
Jueza de Instrucción



TEKOHA HA
AKÁRAPU'Á KATUIRÁ
Motenondcha
Ministerio del
AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN SUMARIAL

“SUMARIO ADMINISTRATIVO AL CLUB HIPICO PARAGUAYO SUPUESTO RESPONSABLE DEL PROYECTO SUPUESTO DESVIO DE CAUCE HIDRICO, POR SUPUESTA INFRACCION AL ART 1º, 7º Y 11º DE LA LEY 294/93 DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS. Y AL ART 28 DE LA LEY 3239/07 DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PARAGUAY”-----

Asunción, 27 de JULIO de 2.022.-

Providencia J.I. N° 002/2022

Que, de conformidad al Artículo 17º de la Resolución SEAM N° 1881/05 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LOS SUMARIOS EN DONDE SE INVESTIGA LA PRESUNTA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS LEYES DE LAS CUALES LA SECRETARIA DEL AMBIENTE ES AUTORIDAD DE APLICACIÓN, ASÍ COMO LA IMPOSICIÓN DE LAS EVENTUALES SANCIONES”, se establece que: “Ante la ausencia de descargo o, en su caso, si no se hubiera ofrecido prueba o no se hubieran dictado medidas para mejor proveer, el Juez Instructor procederá, sin más trámite, a la realización del informe final pertinente en la forma prevista en el Artículo 18º. Que, ante la ausencia del descargo respectivo, y los Informes respectivos, remitido por la **Dirección General de Control de la calidad ambiental y de los recursos naturales (DGCCARN)** y no habiendo más elementos que probar, ni la necesidad de dictar medidas para mejor proveer, el Juzgado de Instrucción procederá, sin más trámites a la realización del informe final, en la forma prevista en el Artículo 18º de la Resolución SEAM N° 1881/05 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LOS SUMARIOS EN DONDE SE INVESTIGA LA PRESUNTA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS LEYES DE LAS CUALES LA SECRETARIA DEL AMBIENTE ES AUTORIDAD DE APLICACIÓN, ASÍ COMO LA IMPOSICIÓN DE LAS EVENTUALES SANCIONES”. **LLAMESE PARA RESOLVER.**-----

Ante mí:

Abg. **JULIO FERREIRA**
Secretario de Actuación

Abg. **ELIANA SEGOVIA**
Jueza de Instrucción